

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de ocho de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01311/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha diez de julio de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00010/SIMOGUER/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

**"EXPEDIENTE DE LA OBRA REALIZADA EN LA CIOMUNIDAD DEL ZAPOTE,
SAN SIMON DE GUERRERO, REFERENTE A LA TECHUMBRE DE LA PLAZA
CIVICA, TALES COMO: EXPEDIENTE DE TECNICO DE LA OBRA,
ESTIMACIONES CON SU PAGO, PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO, FUENTE**

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE FINANCIAMIENTO DEL RECURSO, ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE LA OBRA, COCICOVI, FIANZAS DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y/O DE ANTICIPO, POLIZAS DE EGRESOS DE LOS PAGOS REALIZADOS, EN SU CASO ACTA DE APROBACION DE CABILDO DE LA OBRA EJECUTADA, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DONDE SE REFLEJEN LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LA OBRA, SI LA OBRA FUE MEDIANTE CONTRATO, AGREGARLO, MONTO DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS POR LA OBRA Y SU ENTERO, FICHA TECNICA, MONTO AUTORIZADO PARA LA OBRA, EN CASO DE REMANETE DE LA OBRA (RECURSO NO APLICADO) RECIBO DE REINTEGRO DEL RECURSO." (Sic)

Asimismo, en el apartado de *Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información*, señaló:

"OBRA DE TECHUMBRE DE CANCHA DE BASQUETBOL EN LA COMUNIDAD DEL ZAPOTE CUENTLA" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Acto Impugnado:

"EL H. AYUNTAMIENTO NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01311/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Esta autoridad advierte que, ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información, las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En atención a lo anterior, esta autoridad se avocó al estudio en específico de la información solicitada a fin de determinar si ésta se trata de información a la que le revista el carácter de pública y si por ende es susceptible de ser entregada al particular requirente.

Como fue referido con antelación el particular solicitó del Sujeto Obligado el Expediente de Obra referente a la techumbre de la plaza cívica, que identificó como la obra de **techumbre de cancha de basquetbol** en la comunidad del Zapote Cuentla; del que se pueda obtener: a) Expediente técnico; b) Estimaciones de pago; c) Procedimiento de adquisición; d) Fuente de financiamiento; e) Acta de Entrega – Recepción de la Obra; f) Acta del COCICOVI; g) Fianza de cumplimiento, defecto o vicios ocultos y/o anticipo; h) Pólizas de egresos de los pagos realizados; i) Acta de aprobación del Cabildo; j) Estados de cuenta donde se refleje las erogaciones realizadas; k) Contrato; l) Monto de las retenciones efectuadas; ll) Monto autorizado para la obra; m) Recibo de reintegro del recurso.

Primeramente, es de señalarse que este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios para afirmar o bien desestimar la existencia de la obra aducida por el entonces peticionario; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto; se apunta que ante la disyuntiva que se presenta en el caso en concreto, aunado a que es criterio de este Pleno que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información ante cualquier duda razonable, se procede al estudio de la información

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicitada, como si ésta existiese, a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada al requirente.

En tal virtud, y previo análisis de la normatividad aplicable, este Instituto advirtió que el Ayuntamiento tiene la obligación de poseer la información solicitada, ya que la obra citada como *techumbre de la plaza cívica, en la Comunidad del Zapote*; debe formar parte de los programas anuales de obra y los procesos de contratación, que de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible debe tener el Sujeto Obligado.

Tal y como se observa de la transcripción del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad..."

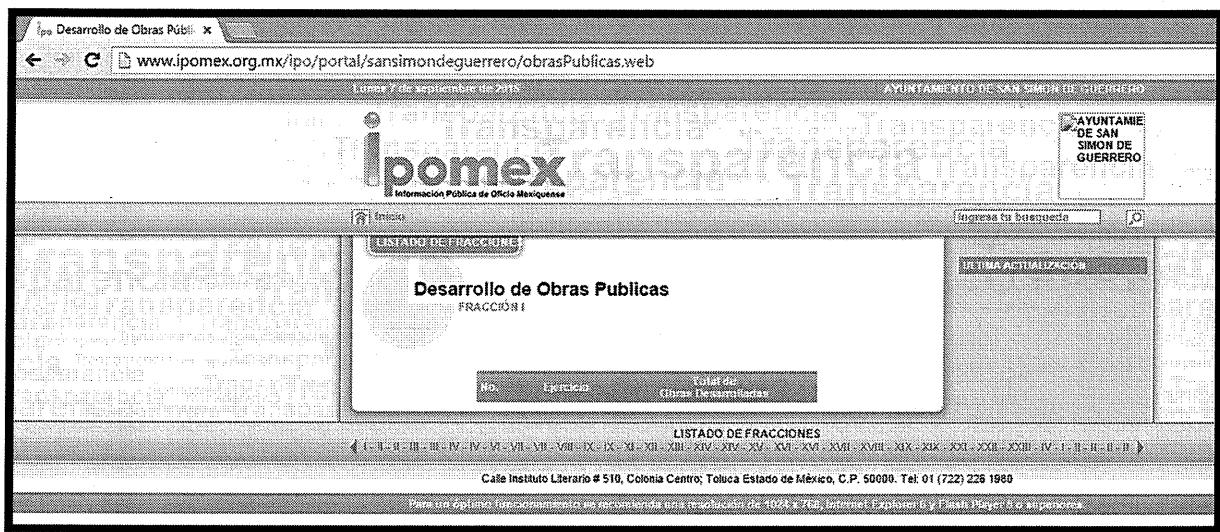
(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, la información solicitada por el hoy recurrente tiene por mandato de ley, naturaleza Pública de Oficio, por lo que adquiere el nivel máximo de publicidad y en consecuencia el Sujeto Obligado debe entregarla al particular; asimismo, personal de este Organismo corroboró que efectivamente en la página de Internet del Sujeto Obligado no se localiza información relacionada con el tema que nos ocupa, como se advierte de la siguiente imagen:



Ante tal situación, esta autoridad, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente y, toda vez que, como ya se mencionó, la solicitud versa sobre Información Pública de Oficio que debe ser entregada, se avoca al estudio específico de la solicitud a fin de determinar en qué documentos puede ser ubicada dicha información.

Dicho lo anterior, las obras públicas se encuentran debidamente reguladas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. *El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*
- II. *Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*
- III. *Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*
- IV. *Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*
- V. *La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, dicho Código Administrativo establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa."

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo que establece lo siguiente:

"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta."

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, sí durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones por un lado, y, por el otro, que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:

I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;

II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;

III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;

IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;

V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;

VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:

a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;

b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;

c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y

d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Precisado lo anterior, considerando que la solicitud de información se centra en obtener el Expediente de la Obra para la realización del *Techumbre de la plaza cívica de la Comunidad del Zapote*, esta autoridad advierte que éste puede ser ubicado en lo que se conoce como expediente único de obra.

Así las cosas, el primero de octubre de dos mil ocho, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el *Acuerdo del Secretario de Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública*.

Es así, como en dicho Acuerdo se establece que, entre otros documentos, el expediente único de obra pública debe contener Proyecto Ejecutivo de Obra, instrumento que consiste en el “*documento emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran los planos de proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución. Asimismo, para la normatividad federal, se incluirán en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio*

” (Sic). En mérito de lo expuesto, resulta claro que los Ayuntamientos deben observar las disposiciones previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México, su Reglamento, el Acuerdo del Secretario de Agua y Obra Pública, por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, así como en las demás disposiciones normativas aplicables en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Asimismo, y derivado de la información requerida por el ahora recurrente, es importante destacar lo que contempla el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, que señala:

"Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

- I. *La descripción de la obra;*
- II. *El análisis de factibilidad;*
- III. *El desarrollo del proyecto arquitectónico;*
- IV. *El desarrollo del proyecto de ingeniería;*
- V. *La integración del proyecto ejecutivo;*
- VI. *La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*
- VII. *La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;*
- VIII. *La definición de los servicios relacionados con la obra;*
- IX. *El programa de ejecución;*

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

X. El presupuesto.

Artículo 5.- El Registro de Obras Públicas del Estado tiene por objeto mantener integrada y actualizada la información de las obras públicas y servicios autorizados a las dependencias, entidades y, en su caso, a los ayuntamientos.

La Secretaría del Ramo establecerá el Registro de Obras Públicas del Estado y lo mantendrá debidamente actualizado. La Secretaría del Ramo desarrollará el sistema que permita integrar la información que al respecto existe en las dependencias, entidades o ayuntamientos y la pondrá a disposición de los servidores públicos o de ellas mismas.

Éstos podrán acudir a las dependencias y entidades normativas y ejecutivas que correspondan en atención a la especialidad de la obra o servicio que programen realizar.

Artículo 6.- El Registro se integrará con la información que las dependencias, entidades y ayuntamientos envíen a la Secretaría del Ramo relativa a:

- I. Las obras y servicios y el monto contratado;
- II. El inicio de los trabajos;
- III. El avance de los trabajos;
- IV. La suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos;
- V. La terminación de los trabajos y finiquito del contrato.

Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría del Ramo la información de las obras dentro de los quince días naturales siguientes a que ocurra la situación

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mencionada. Los ayuntamientos tendrán la misma obligación respecto de las obras que realicen con cargo total o parcial a fondos estatales.

Las dependencias y entidades deberán enviar la misma información a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría; y los ayuntamientos, cuando los trabajos se ejecuten total o parcialmente con cargo a recursos estatales.

Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.

Artículo 12.- La Secretaría del Ramo establecerá una base de datos y sistematizará la información sobre los programas anuales de obra pública con el propósito de sustentar los procesos de planeación, coordinación y evaluación de la obra pública.

La Secretaría del Ramo integrará y difundirá, mediante publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la información de los programas anuales de obra pública y servicios y requerirá, cuando sea necesario, la información sobre las modificaciones a dichos programas a las dependencias, entidades y ayuntamientos.

Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;
- II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;
- III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;
- IV. El monto aproximado de cada obra;
- V. La fuente de recursos prevista;
- VI. El financiamiento requerido;
- VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos."

(Énfasis añadido)

Por otra parte y respecto al costo total de la obra es de señalar que dicha información se puede obtener del contrato de obra pública, en el que se estipularán, de manera enunciativa más no limitativa, el plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio; los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán y la forma en que serán amortizados estos, ello dependiendo del tipo de contrato de obra pública, es decir, si es sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; a precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

terminadas; mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, ello tiene sustento en el artículo 12.42 del multicitado Código Administrativo del Estado de México.

En cuanto a las estimaciones de la obra a que alude el recurrente es oportuno destacar que el citado *Acuerdo del Secretario de Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública*, establece que sea cual sea la modalidad en los expedientes técnicos de obra se deberán integrar los números generadores, estimaciones, facturas, incluyendo la estimación finiquito tal y como se advierte a continuación: -----

10. de octubre de 2008

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 7

los registros plasmados en la bitácora correspondiente se anexarán dichas notificaciones; asimismo, este apartado contendrá también el escrito de la contratista donde informa a la supervisión del inicio de los trabajos, así como los oficios mediante los cuales la contratante informa a las instancias correspondientes el inicio, avance y conclusión de las obras.

14 Programa de obra o servicio (incluyendo modificaciones), aprobado por la residencia de obra y la supervisión externa: documento mediante el cual la empresa contratista se compromete a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo pactado en el contrato y con el que se evaluará de manera permanente el avance de los trabajos. Este documento y sus modificaciones deberán estar aprobado por la residencia de obra e integrarse cronológicamente. Si se cuenta con supervisión externa, ésta deberá analizar y autorizar previamente el documento.

15 Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de finiquito: documentos que consignan los volúmenes de obra ejecutados por la empresa contratista, los que deberán generarse con la periodicidad establecida en el contrato y soportados con los datos documentados de la o las actividades realizadas y validadas por la residencia de construcción. Si se cuenta con supervisión externa, ésta deberá analizar y autorizar previamente el documento. Este apartado contendrá también las autorizaciones u órdenes de pago y las facturas que para tal efecto se formulen en cada una de las estimaciones, así como los documentos generados para el pago del anticipo correspondiente.

16 Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, incluyendo la solicitud de la empresa con sus matrices, y el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa: oficio de autorización donde la contratante deja constancia del incremento o decremento en los precios originales de un contrato, según lo contempla la Ley en la materia y los propios instrumentos de contratación. Cuando se trate de un incremento en precio, el trámite deberá ser promovido por la empresa mediante una solicitud que incluya las matrices propuestas para su autorización, mismas que deberán de ser en su caso, avaladas por la residencia de obra. Cuando se trate de un decremento de precio, no será necesaria la solicitud de la empresa y el trámite deberá ser promovido por la residencia de obra, si se cuenta con supervisión externa, ésta será la responsable de analizar y emitir opinión escrita, la cual servirá de base a la residencia de obra.

17 Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, y la validación de la residencia de obra y supervisión externa: oficio de autorización donde la contratante deja constancia del incremento o decremento en los precios originales de un contrato, según lo contempla la Ley en la materia y los propios instrumentos de contratación. Cuando se trate de un incremento en precio, el trámite deberá ser promovido por la empresa mediante una solicitud que incluya las matrices propuestas para su autorización, mismas que deberán de ser en su caso, avaladas por la residencia de obra. Cuando se trate de un decremento de precio, no será necesaria la solicitud de la empresa y el trámite deberá ser promovido por la residencia de obra, si se cuenta con supervisión externa, ésta será la

Bajo esta tesisura, se advierte que el Sujeto Obligado debe contar con el expediente técnico de obra y en éste deben integrarse las estimaciones solicitadas, así como los procedimientos de la licitación de la obra en comento.

Respecto a los procedimientos de licitación y contratación, a que alude el entonces peticionario, se advierte, como quedó plasmado al inicio del presente ocreso, que se trata de información pública de oficio, por lo tanto, debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, tal y como lo señalan los preceptos referidos; de igual forma, el

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

financiamiento del recurso puede advertirse del Programa de Obra, por lo que esa parte de la solicitud se puede colmar con dicho Programa.

Respecto de lo anterior, debe destacarse lo establecido por el Reglamento del Libro Décimo Segundo, que de manera literal, señala:

"Artículo 96.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos determinarán el procedimiento de adjudicación: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa según el monto del presupuesto base del servicio; y seguirán los pasos que señala el Libro y este Reglamento para cada uno de ellos.

...

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;

XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado. Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

Artículo 120.- La garantía por defectos y vicios ocultos se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de entrega recepción de los trabajos, siempre que ésta no se haya firmado condicionada y que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

Artículo 121.- Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo que cubre la garantía, el contratante deberá comunicarlo por escrito al contratista para que éste efectúe las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de treinta días naturales. Transcurrido este periodo sin que las correcciones o reposiciones se hubieren realizado, el contratante hará efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán acordarlo, debiendo continuar vigente la garantía."

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Asimismo, respecto de la Entrega – Recepción de la obra en comento, cabe señalar que, del análisis de la normatividad aplicable, se encontró que las dependencias y entidades que realizan obras públicas tienen la obligación de informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan, obligación que para el caso de los Ayuntamientos es independiente del origen de los recursos otorgados, por lo tanto la información referida por el solicitante se encuentra en éstos documentos, lo anterior de acuerdo a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México:

“Artículo 12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.”

De igual manera se establece la obligación para el contratista de comunicar por escrito al ayuntamiento la conclusión de los trabajos, para que éste, una vez finalizada la verificación de la terminación de éstos, proceda a la recepción física, haciéndolo constar

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en el acta correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12.57 del Código Administrativo del Estado de México:

"Artículo 12.57.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia, entidad o ayuntamiento procederá a su recepción física, haciéndolo constar en el acta correspondiente. Las dependencias y entidades estatales, lo harán del conocimiento de las Secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría.

Los ayuntamientos están obligados a proporcionar dicha información, solamente de aquellas obras que realicen con cargo total o parcial a fondos estatales.

En la fecha señalada para la recepción, la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante y el contratista suscribirán el finiquito correspondiente"

(Énfasis añadido.)

Así, para llevar a cabo la supervisión y revisión de los trabajos, el Ayuntamiento debe nombrar al servidor público residente de obra, quien además, deberá vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en lo que se refiere al tiempo y apego a los programas de ejecución, además de presentar informes periódicos, así como, un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos; dicho residente de obra cuenta con un auxiliar que se denomina supervisor, quien tendrá entre sus atribuciones la de integrar y mantener en

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos; archivo que se integra con diversos documentos, entre los que se encuentran los contratos, convenios, programas de obra, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar, de igual manera, lleva el registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra; registra en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra y verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Al respecto es oportuno mencionar, que para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista deberá notificar al contratante la terminación de los mismos mediante la bitácora y por escrito, anexando los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. En la fecha señalada, el contratante recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que dispone:

"Artículo 215.- Para dar inicio a la ejecución de los trabajos, el contratante nombrará al servidor público residente de obra; y el contratista, al superintendente de la obra que lo representará.

Cuando la supervisión sea contratada con terceras personas, es conveniente que participe desde el fallo del procedimiento de adjudicación del contrato de obra.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 217.- Las funciones de la residencia de obra serán:

III. Abrir la bitácora de obra, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule la supervisión y el contratista;

IV. Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos;

V. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato;

XIII. Presentar informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XV. Verificar la correcta terminación de los trabajos, vigilando que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

Artículo 218.- La supervisión es el auxiliar de la residencia de obra. Tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, así como las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Para tal función se deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

Artículo 219.- Las funciones de la supervisión serán:

III. Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros: a.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a) *Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;*

d) *Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;*

V. *Registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra;*

VI. *Llevar a cabo juntas de trabajo con el contratista y la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y opciones de solución, registrando los acuerdos tomados en las minutas;*

XII. *Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;*

Artículo 230.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista deberá notificar al contratante la terminación de los mismos mediante la bitácora y por escrito, anexando los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Artículo 232.- En la fecha señalada, el contratante recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, que contendrá:

I. *Lugar, fecha y hora en que se levante;*

II. *Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos y del superintendente de construcción;*

III. *Nombre y firma de los representantes de las Secretarías del Ramo y de Finanzas, de la Contraloría y del área responsable de operar la obra pública que se recibe;*

IV. *Descripción de los trabajos que se reciben;*

V. *Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;*

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

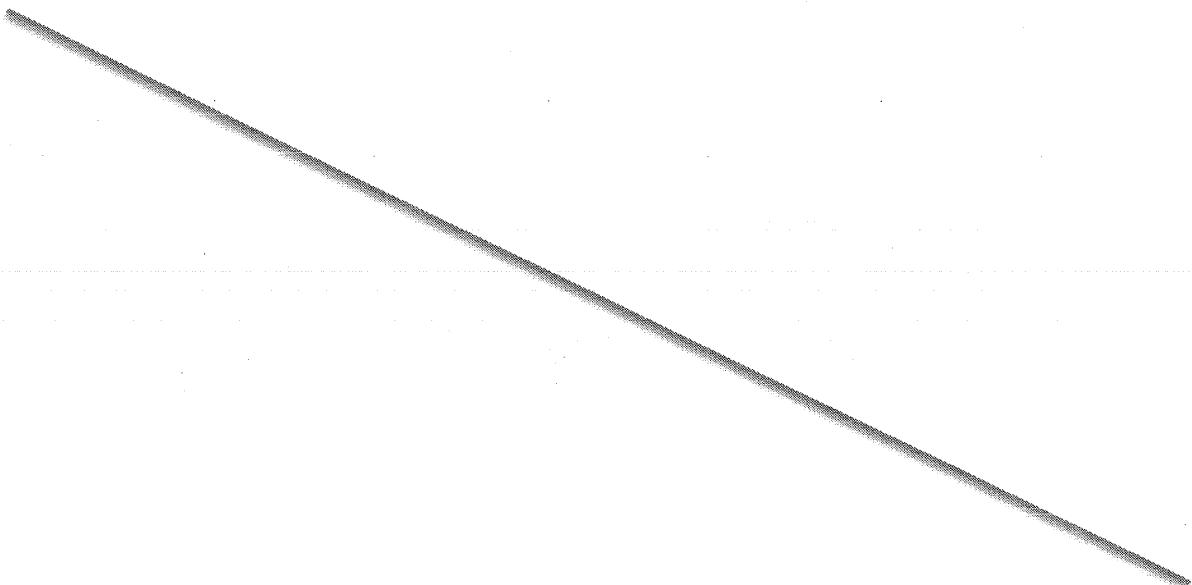
VII. Relación de las estimaciones pagadas y por pagar;

VIII. Declaración de las partes en que conste la entrega de los planos actualizados de la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y de servicio de los bienes instalados; y

IX. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.”

(Énfasis añadido)

A fin de robustecer lo anterior, y por cuanto hace a los estados de cuenta y pólizas de egresos relativos a la obra, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, publicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivado del contenido del Disco 3, que a continuación se inserta, señala:



Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



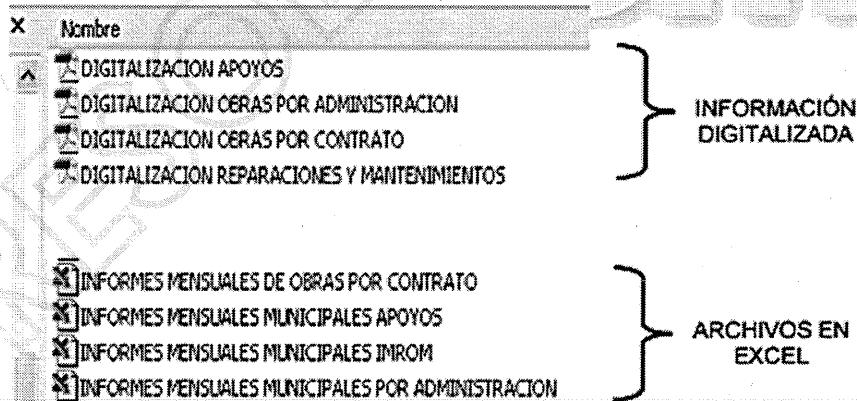
Disco 3 "Información de Obra"

- 3.1 Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC).
- 3.2 Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)
- 3.3 Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)
- 3.4 Informe Mensual de Apoyos (IMA).

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DEL INFORME MENSUAL DE OBRA (DISCO 3)

El Informe Mensual que remiten los entes municipales al Órgano Superior de Fiscalización se conforma de seis discos, dentro de los cuales el disco 3 es el correspondiente al Informe de Obra. Los datos contenidos en este Informe de Obra deberán estar conciliados previamente con el área de Tesorería. Para esto se requiere que cada mes el área contable proporcione copia del anexo al Estado de Situación Financiera (correspondiente a la cuenta contable 1235 ó 1236 Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público o Bienes Propios, copia de las pólizas (Egresos o Diario), así como, copia de las facturas tramitadas con su sello de operado (mismas que deberán ser integradas al Expediente Técnico de Obra).

La estructura que deberá presentar el disco 3 de obra es la siguiente:



Anteriormente existían dos reportes por modalidad uno para las obras en proceso y otro para obras terminadas, a partir de 2007 se reporta mensualmente en un solo archivo el cual contiene tanto las obras en proceso como las terminadas.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, se advierte que es información que pude obrar en los archivos del Sujeto Obligado ya que contablemente es generada por el mismo, y procede su entrega, aunado a que como se estableció se trata al igual de información pública de oficio conforme a la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que por cuanto hace a los COCICOVIS que menciona el ahora recurrente en su escrito, el Capítulo Cuarto Bis del Título IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, señala que: *Los Ayuntamiento promoverán la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal. Es la participación organizada de la ciudadanía en un comité de contraloría social para vigilar preventivamente el desarrollo de las obras públicas y los programas sociales realizados con recursos federales, estatales y municipales.*

Asimismo, los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciséis de enero de dos mil doce, establecen:

“1.1. Concepto de Contraloría Social Es la participación organizada de la ciudadanía en acciones de observación, vigilancia, inspección y escrutinio público sobre los programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios de la Administración Pública, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice con transparencia, eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad y honradez, fortaleciendo la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3.1. *Objetivo del COCICOVI*

El COCICOVI tiene como objetivo auxiliar a la Entidad Administrativa en la observación, vigilancia, inspección y escrutinio público, con un enfoque preventivo de las acciones de gobierno de la cual sea beneficiario o usuario, verificando que éstas se realicen con calidad, eficiencia, honestidad y transparencia.

3.2. *Funciones del COCICOVI* Para el cumplimiento de su objetivo el COCICOVI tiene las siguientes funciones: De Promoción y Gestión

3.2.1.1. *Representar como órgano de vigilancia a los vecinos beneficiarios de 105 programas sociales, obra pública o acciones, así como a usuarios de trámites y servicios, ante todo tipo de autoridades gubernamentales.*

3.2.1.2. *Promover la organización de los beneficiarios o usuarios con la finalidad de vigilar e inspeccionar la correcta operación y ejecución del programa social, obra pública o acción, así como la prestación de trámites y servicios.*

3.2.1.3. *Solicitar a través de la Secretaría la documentación e información necesaria para el buen desempeño de sus funciones.*

3.2.1.4. *Promover al interior de la comunidad beneficiaria o usuaria la presentación de reportes ciudadanos, denuncias, quejas, reconocimientos y sugerencias cuando se identifique la existencia de presuntas irregularidades; y, en su caso, de reconocimientos ciudadanos para agradecer la labor realizada, pudiendo hacerse de manera personal a los servidores públicos de las Entidades Administrativas o a la Secretaría a través del uso de Lada sin costo, sobre con porte pagado, correo electrónico o cualquier otro medio a su disposición.*

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3.2.1.5. Para el caso de obra pública, promover entre los beneficiarios su adecuado uso, cuidado y conservación, así como su mantenimiento ante la autoridad competente. 3.3. De Inspección y Vigilancia

3.3.1. Realizar de manera permanente visitas de inspección y verificación al programa social, obra pública, acción, trámite o servicio con la finalidad de ejercer las funciones de vigilancia de los mismos.

3.3.2. Vigilar que el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio se preste, ejecute u opere, con apego a la normatividad establecida.

3.3.3. Inspeccionar la calidad con la que se presta, ejecuta u opera el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio vigilando que los ciudadanos reciban orientación e información clara, confiable y oportuna.

3.3.4. Observar y vigilar el desempeño de los servidores públicos directa o indirectamente relacionados con la prestación, ejecución u operación del programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, constatando que se conduzcan con respeto, diligencia e imparcialidad con los beneficiarios de los mismos.

3.3.5. Inspeccionar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico.

3.3.6. Verificar que los apoyos de Programas Sociales, lleguen a los beneficiarios de acuerdo al Padrón y Reglas de Operación.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3.3.7. Identificar, en su caso, presuntas irregularidades o deficiencias en la prestación, ejecución u operación del programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, remitiendo los reportes ciudadanos, denuncias, quejas, reconocimientos y sugerencias, propias o que reciban de otros ciudadanos, a la Secretaría.

3.3.8. Informar a la comunidad mediante asambleas vecinales o bien a través de carteles colocados en lugares visibles y concurridos, el avance y situación que guarda el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio.

3.3.9. Participar en los actos de entrega-recepción de la obra pública que promuevan las Entidades Administrativas.

3.3. I O. Recibir los reportes de otros ciudadanos para entregarlos a la Secretaría para su atención y seguimiento.

3.3.1 I. Tratándose de los Ayuntamientos e instancias municipales las que se dispongan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los presentes Lineamientos Generales de Operación y las que se emitan para los Proyectos Específicos del Programa de Contraloría Social.

3.3. I 2. Inspeccionar las condiciones físicas y de higiene de las instalaciones en las que se lleva a cabo la prestación de trámites y servicios.

...

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3.4. *Viabilidad La Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría y las Entidades Administrativas podrán determinar la viabilidad de la constitución del COCICOVI en los programas sociales, obras públicas, acciones, trámites o servicios, en los siguientes casos:*

- 3.4.1. *Retraso en la entrega del recurso.*
- 3.4.2. *Avance físico de más del 30% en una obra pública.*
- 3.4.3. *Operatividad del programa social.*
- 3.4.4. *Situación de orden social.*
- 3.4.5. *Temporalidad breve en la prestación, ejecución u operación de un programa social, obra pública, acción, trámite o servicio.*
- 3.4.6. *Fortuitos o de fuerza mayor, y aquellos en los que las circunstancias lo impidan.*
- 3.4.7. *Por quejas recurrentes de la ciudadanía tratándose de trámites o servicios.*
- 3.4.8. *Para la realización de seguimiento o monitoreo ordinario o extraordinario de trámites o servicios.*

3.5. Duración

- 3.5.1. *Tratándose de programa social o acción, el COCICOVI, permanecerá en funciones de acuerdo a los períodos que acuerden en Asamblea General los beneficiarios.*
- 3.5.2. *Tratándose de obra pública, el COCICOVI estará en funciones desde el inicio hasta la conclusión e incluso la operación de la misma. Lo anterior, para promover entre los beneficiarios su adecuado uso, cuidado y conservación, así como su mantenimiento ante la autoridad competente.*
- 3.5.3 *Tratándose de trámites o servicios, conforme a la periodicidad que acuerde el COCICOVI."*

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos señalados, se desprende que, la participación de los COCIVOVI, dependerá de la Secretaría de la Contraloría del Estado, por lo tanto, y al ser un Comité de vigilancia y observación, su labor queda fuera del ámbito gubernamental en tanto ésta no sea requerida o creada para tal fin; sin embargo, y dado que su participación es invocada en los actos de Entrega – Recepción de las obras públicas podrá obrar, como ya se mencionó en párrafos anteriores, en dicho documento, caso contrario, bastará con que el Sujeto Obligado indique al ahora recurrente que no participó en la obra.

Respecto al Acta de Cabildo que en su momento se hubiere generado para la aprobación de la obra en comento, conviene destacar que de conformidad con establecido por los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual, como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto, la Ley Orgánica Municipal anteriormente citada en su artículo 28 establece que los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

"Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente."

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 91, fracción I de la Ley Orgánica Municipal anteriormente citada señala:

"Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;"

(Énfasis añadido)

De los preceptos aludidos, se advierte que de las sesiones del Ayuntamiento constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, estableciendo que cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en dicho libro de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el precepto citado establece que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Corolario a lo anterior, la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad señala como atribución de los Ayuntamientos editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

De los preceptos citados en el cuerpo del presente, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento, asistir a éstas, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de actas de cabildo, así como obtener las firmas de sus asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal multicitada.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por tanto, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

(Énfasis añadido)

En mérito de lo expuesto, resulta claro que el Expediente de Obra relativo al *techumbre en la plaza cívica, de la cancha de basquetboll en la Comunidad del Zapote*, le reviste el carácter de pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. a IV. ...

V. **Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

...

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados,

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."**

(Énfasis Añadido)

CUARTO. Es importante mencionar, que los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su "versión pública", cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, tal es el caso de manera enunciativa más no limitativa, como las cuentas bancarias de los estados de cuenta en que se identifique la erogación de la obra, que deben ser testados o suprimidos.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en la versión pública de la información se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente y ante lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED]

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00010/SIMOGUER/IP/2015, de conformidad con los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, mediante la ENTREGA vía SAIMEX, en caso de existir la obra, en su versión pública de:

• Expediente de obra referente a la **TECHUMBRE DE LA PLAZA CÍVICA, DE LA CANCHA DE BASQUETBOL EN LA COMUNIDAD DEL ZAPOTE CUENTLA;** en el que pueda identificarse:

- a) Expediente técnico;
- b) Estimaciones de pago;
- c) Procedimiento de adquisición;

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- d) Fuente de financiamiento;
- e) Acta de Entrega – Recepción de la Obra;
- f) En su caso, el Acta del COCICOVI;
- g) Fianza de cumplimiento, defecto o vicios ocultos y/o anticipo;
- h) Pólizas de egresos de los pagos realizados;
- i) Acta de aprobación del Cabildo;
- j) Estados de cuenta donde se reflejen las erogaciones realizadas;
- k) Contrato;
- l) Monto de las retenciones efectuadas;
- ll) Monto autorizado para la obra;
- m) Recibo de reintegro del recurso.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 01311/INFOEM/IP/RR/2015

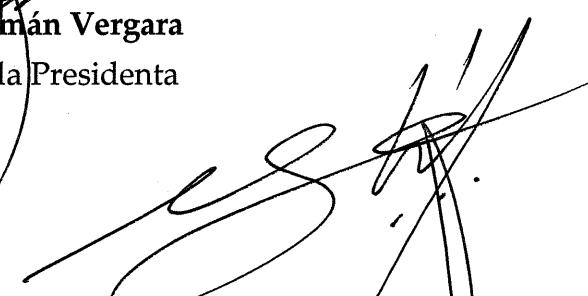
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Simón de
Guerrero

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01311/INFOEM/IP/RR/2015.